

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE PROPONE MODIFICAR EL DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA Y DECRETO SUPREMO N° 003-2011-VIVIENDA

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 20 de noviembre de 2009, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, mediante el cual se aprobaron los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.

En la Primera Disposición Complementaria Final de la mencionada norma, se establece que ésta entraría en vigencia conjuntamente con la aprobación de su Reglamento, el cual será aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante el MVCS), en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir de la publicación en el diario oficial El Peruano; el cual fue ampliado por ciento ochenta (180) días calendario mediante el Decreto Supremo N° 014-2010-VIVIENDA.

- 1.2 El 22 de mayo de 2011, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

En la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, se establece que dicha norma entrará en vigencia a los treinta días (30) días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

- 1.3 Con Oficio N° 073-2011-SUNASS-010 del 26 de julio de 2011, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante la SUNASS) manifiesta, entre otros aspectos, su preocupación por el excesivo plazo de adecuación (cinco años) otorgado a los usuarios no domésticos en operación para la aplicación de las normas que regulan los VMA. Asimismo, refiere que en el Capítulo II del Título V del Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA<sup>1</sup>, no se ha determinado las sanciones que corresponderá aplicar a los usuarios no domésticos por parte de las EPS o las entidades que hagan sus veces.

- 1.4 Sobre la base de la preocupación manifestada por la SUNASS, la DNS remitió el Oficio N° 941-2011-VIVIENDA/VMCS-DNS y el Oficio reiterativo N° 1107-2011-VIVIENDA/VMCS-DNS, a fin de que remitan el sustento técnico respecto de cómo les afectaría financiera, técnica y operativamente a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (en adelante EPS) la implementación del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA y su Reglamentación, en el plazo establecido de cinco (05) años; el mismo que servirá de base a la propuesta de reducción del plazo antes mencionado.

- 1.5 Mediante Oficio N° 162-2011/SUNASS-030, la SUNASS presentó el Informe N° 023-2011-SUNASS-100, a través del cual sustenta el impacto económico en las EPS por

---

<sup>1</sup> Referido a "Infracciones y Sanciones"

la implementación del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA y su Reglamentación, en el plazo de cinco (05) años.

- 1.6 Por otro lado, con Carta N° 1098-2011-GG del 06 de julio de 2011, SEDAPAL manifiesta su coincidencia con la SUNASS respecto de que el plazo de cinco (05) años otorgado a los usuarios no domésticos en operación para adecuar sus descargas a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, es excesivamente amplio.
- 1.7 Del mismo modo, con Carta s/n del 11 de julio de 2011, la Sociedad Nacional de Industrias (en adelante la SIN) manifiesta su preocupación y observaciones a lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA. Igualmente, manifestó que el Código CIU<sup>2</sup> no contiene un indicador de parámetros por actividad, por lo que sugiere incluirlo a través de un anexo en la tabla indicada.

## **II. PROBLEMÁTICA**

### **2.1 Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA**

La SUNASS, como ente regulador de la prestación de los servicios de agua y saneamiento por parte de las EPS, considera excesivo el plazo de cinco (05) años que actualmente tienen los usuarios no domésticos en actividad para adecuar sus descargas a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA y su Reglamento, toda vez que estos usuarios seguirán vertiendo residuos orgánicos a la red de alcantarillado, lo cual afecta el proceso de tratamiento y genera sobrecostos para las EPS que finalmente son trasladados a los usuarios domésticos.

La DNS evaluó la información presentada por el ente regulador y SEDAPAL respecto al impacto económico y a la infraestructura sanitaria que provocaría la descarga de las aguas residuales de los usuarios no domésticos, para lo cual tomo como referencia el plazo de cinco (05) años que éstos tienen para adecuar sus descargas. En este sentido, y luego de la referida evaluación, la DNS plantea reducir a dos (02) años, el plazo que tienen los usuarios no domésticos en actividad para adecuar sus descargas al sistema de alcantarillado sanitario.

### **2.2 Modificación de los artículos 5, 20, 27, 28 y 29 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA**

#### **a) Literal i) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA:**

En el país, la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIU) no establece para cada actividad, los parámetros para el análisis de las descargas de las aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario.

Por lo cual, y a fin de aclarar lo señalado en el literal i) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, la DNS plantea se señale que el Ente Rector

---

<sup>2</sup> Clasificación Industrial Internacional Uniforme. Es la Clasificación internacional de referencia de las actividades económicas productivas, para facilitar un conjunto de categorías de actividad que pueda utilizarse para la elaboración de estadísticas por actividades.

establecerá los parámetros para cada una de las actividades que están incluidas en el referido Código CIU

Asimismo, se agregará que para aquellas actividades que no se han establecido parámetros, los usuarios no domésticos deberán cumplir con todos los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

**b) Artículo 20 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA:**

A través de cartas remitidas a la DNS, la SIN realizó algunas recomendaciones y observaciones al Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, señalando que no se ha establecido mecanismos de coordinación entre el Usuario No Doméstico y la EPS o la entidad que haga sus veces, para los procedimientos de monitoreo. Por lo cual, se propone modificar el literal b) del numeral 20.4 del artículo 20, especificando que el Usuario No Doméstico deberá adecuar sus descargas no domésticas para no exceder los VMA, de acuerdo a los mecanismos que establezcan las EPS o las entidades que hagan sus veces para estos casos.

Igualmente, y en concordancia con la propuesta de modificación del referido literal b), se propone adicionar el literal e), el cual señalará que si el Usuario No Doméstico sobrepasa los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, éste asumirá los costos generados por la suspensión temporal y reposición del servicio de alcantarillado sanitario, así como los costos de la toma de muestra y su análisis.

**c) Artículos 27, 28 y 29 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA:**

La SUNASS propone se especifique en el Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, las sanciones que aplicarán las EPS o las entidades que hagan sus veces, a los Usuarios No Domésticos, ante el incumplimiento del referido Reglamento.

En este sentido, la DNS, luego de evaluar la opinión de la SUNASS, propone la modificación del artículo 29 del Reglamento, a fin de desarrollar los tipos de sanciones que se aplicarán a los Usuarios No Domésticos, por parte de las EPS o las entidades que hagan sus veces.

Complementado la modificación del artículo 29, y con la finalidad de ampliar y aclarar lo señalado en dicho artículo, la DNS plantea se incorpore dos numerales que señalen:

- El Usuario No Doméstico asumirá los costos generados por la suspensión temporal o definitiva y la reposición del servicio de alcantarillado sanitario, como producto de una infracción y la aplicación de su correspondiente sanción.
- Para el caso de EPS y la PES, los procedimientos para la aplicación de las sanciones tipificadas en el Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, serán establecidos por la SUNASS, y para el caso de los demás prestadores de servicios de saneamiento, se deberá tomar como referencia el procedimiento que establezca la SUNASS, para esos casos.

Por otro lado, al modificarse el artículo 29 se tendrá que modificar y/o complementar lo señalado en los artículos 27 y artículo 28, los cuales se refieren a los tipos de infracciones que se aplicaran a los Usuarios No Domésticos.

### **III. PROPUESTA**

Luego de evaluar las recomendaciones y observaciones planteadas por la SUNASS, SEDAPAL y la SIN, la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Saneamiento identificó la necesidad de modificar algunos artículos del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

Por lo cual, plantean la propuesta normativa que aprueba el proyecto de Decreto Supremo que modifica:

- La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprobó los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.
- Los artículos 5, 20, 27, 28 y 29 del Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

### **IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta normativa modificará la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprobó los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario; y los artículos 5, 20, 27, 28 y 29 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA. De esta manera, se complementará el marco legal del sector saneamiento, propiciando el cumplimiento de los referidos Decretos Supremos.

### **V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

La emisión de esta norma, no irrogará gasto alguno al Estado, por el contrario, permitirá reducir los sobrecostos a las EPS en lo que respecta a la operación y mantenimiento del alcantarillado sanitario y del sistema de tratamiento de las aguas residuales. Asimismo, la implementación de los VMA por parte de los usuarios no domésticos en operación en un plazo menor, permitirá incrementar gradualmente la cobertura de tratamiento de las aguas residuales del 35% a 42% a nivel de 50 EPS.

Por otro lado, la presente propuesta normativa complementará y aclarará lo establecido en el Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, en ese sentido los usuarios no domésticos y las EPS o las entidades que hagan sus veces, podrán operativizar e implementar procedimientos legales, técnicos y administrativos a fin de cumplir con los VMA.